

Publicado el martes 8 de octubre de 2002 en *Primera Línea*

¿LA VIRTUD DE LA JUSTICIA O LA JUSTICIA COMO VIRTUD?

Según el propio John Rawls, los contratos son una especie de “convenciones constitutivas”. Ningún acuerdo o contrato puede justificarse moralmente por sí mismo, por lo que siempre –al modo del punto arquidémico- se requiere distinguir un parámetro de evaluación del objeto evaluado.

Los teóricos contractualistas tradicionales, como Locke por ejemplo, buscaron esa justificación en el derecho natural entendido como la “Ley de Dios y la Naturaleza”. Una solución semejante, no está disponible para quienes postulan una moral deontológica, ya que no se pueden derivar un conjunto de principios regulativos que presupongan una particular concepción del bien. Resulta clave, para el ideario liberal ilustrado, la defensa de un hombre cuyos fines son elegidos y no dados.

De esa forma Kant, alejándose de la tradición contractualista, buscará esta justificación en la razón pura, que legisla a priori, más allá de cualquier fin empírico o terrenal. Rawls, sin embargo, intentará modificar las enseñanzas deontológicas kantianas buscando un punto intermedio que, por una parte, abandone la pura metafísica pero, por la otra, no quede entregada a las arbitrariedades e implicaciones del hombre situado. La justificación rawlsiana, o el punto arquidémico si se prefiere, será la posición original de la cual se derivan los principios de justicia.

Esta “interpretación procesal” de Rawls será “un proceso natural, traducción de la concepción kantiana del reino de los fines y de las nociones de autonomía y del imperativo categórico”. Rawls advertirá la necesidad de abandonar nociones puramente trascendentales, para conectar la teoría con la conducta humana.

Núcleo de la teoría de Rawls

Rawls erigirá la posición original como justificación de los principios de justicia, ya que el resultado será siempre justo en la medida que se respete debidamente el procedimiento correcto e imparcial. A diferencia de lo que son los contratos en la vida real, este contrato hipotético se justifica, ya que los principios que se eligen son justos en virtud de su elección.

“Hemos de imaginarnos que aquellos que se entregan a la cooperación social **eligen, en un acto conjunto**, los principios que han de asignar los derechos y deberes básicos y determinar la división de los beneficios sociales.”

“Un grupo de personas tiene que **decidir de una vez y para siempre** lo que para ellas significa justo o injusto... ..dado **que todos están situados de manera semejante** y que ninguna es capaz de delinear principios que los favorezcan... ..**cualesquiera sean los principios convenidos**, esto serán justos.”

Estas consideraciones nos permiten, a lo menos preliminarmente, hacer las siguientes afirmaciones (con las cuales Rawls debería estar de acuerdo):

1. La posición original constituye un acuerdo hipotético.
2. Como todo acuerdo, involucra a más de una persona, es decir, el acuerdo considera la pluralidad de sujetos que concurren a él.
3. Dado que todos están situados de manera semejante, ninguno es capaz de delinear principios que lo favorezcan.
4. Los principios que de ahí se determinan, resultan de la elección racional y voluntaria de los partícipes.
5. Dichos principios, cualesquiera estos sean, son siempre justos si es que se respeta la imparcialidad y las reglas de justicia procesal pura de la posición original.
6. Estos principios se eligen una vez y para siempre, constituyéndose en reglas permanentes para la asignación de derechos, deberes básicos y la división de los beneficios sociales.
7. El contrato o convenio se justifica moralmente (punto arquidémico) por la justicia de los principios que de él se derivan.
8. Todo lo anterior, satisface los postulados de una moral deontológica, que privilegia el deber (la justicia) por sobre algún modelo de virtud (lo bueno).

Consideraciones críticas

Al modo de Dworkin (paradójicamente en este caso), es posible afrontar el desafío de revisar críticamente a Rawls, concentrando nuestros argumentos en las ambigüedades o imprecisiones de alguna de las ocho afirmaciones que hemos enumerado, que –a su turno- tengan directamente implicancia en las afirmaciones restantes.

El itinerario lógico es el siguiente:

Primero, poner en duda -desde la propia “Teoría de la Justicia”- la libertad de los hombres para llegar a los “acuerdos” en la posición original (afirmación 5). Segundo, cuestionar la dimensión volitiva de tal decisión y afirmar que más bien se trata de un descubrimiento cognitivo (afirmación 4). Tercero, sostener que situar a las personas de forma semejante (afirmación 3) implica negar la posibilidad de una “negociación entre personas” (afirmación 2).

Un cuestión central, que ilumina en forma espléndida Michael Sandel, es la ambigüedad de Rawls cuando, a propósito de nuestra quinta afirmación, expresa: “cualesquiera sean los principios convenidos”, estos son aceptables desde un punto de vista moral. Dicha expresión puede ser entendida de dos formas diversas. La primera, consiste en otorgar una amplia generosidad a los partícipes respecto de sus conclusiones y voluntades, o sea, una vez que las partes se encuentran en una posición justa, todo vale; el rango de elección es ilimitado. La segunda, mucho más restrictiva que la anterior, equivale a decir que “cualesquiera

sean” significa simplemente que, dada su situación, está garantizado que las partes elegirán los principios correctos. Es decir, aunque en forma hipotética pudieran elegir cualquier principio, su situación está diseñada de forma tal que **deseen** elegir ciertos principios.

Esta segunda interpretación puede desprenderse de las palabras del propio Rawls: “La aceptación de estos principios no se postula como una ley psicológica o como una probabilidad. Mi ideal es, en todo caso, mostrar que su aceptación es la **única elección coherente** con la descripción completa de la posición original”. (Las negritas son mías)

Otra cuestión relevante, dice relación con “el acuerdo” a que llegan las partes en la posición original. Es posible decir, que por acuerdo pueden entenderse también dos cosas diferentes: se puede estar de acuerdo con otros (personas) en una proposición o estar (yo) de acuerdo con una proposición. Lo primero es una elección conjunta, un acto intencional en el cual convenimos (en sentido voluntarista) en una determinada cosa (ejemplo, un contrato de compraventa). El segundo, en cambio, no requiere de la participación de otras personas ni tampoco un acto de voluntad, constituye una manifestación cognitiva en la cual considero una proposición válida o no (ejemplo, dos más dos, igual cuatro).

Pese a la intención volitiva de la elección que Rawls declara inicialmente, sus propias palabras parecen sugerir una manifestación cognitiva. “El contenido del acuerdo apropiado no es ingresar en una sociedad dada o adoptar una forma dada de gobierno, sino **aceptar** ciertos principios morales... ..argumentaré que los principios serían **reconocidos**.” (Las negritas son mías)

El “velo de la ignorancia”, ficción mediante la cual Rawls intenta eliminar las negativas implicancias que conlleva la situación del hombre situado, permite afirmar que “el resultado no está condicionado por contingencias arbitrarias o por el balance relativo de las fuerzas sociales”. Para Rawls, al imponer el velo de la ignorancia, es posible “anular los efectos de las contingencias específicas que ponen a los hombres en circunstancias naturales y sociales en su propio provecho”. De esta forma, al eliminar las condiciones injustas, todo resultado resulta justo.

De lo anterior, además de la cuestionable afirmación que de todo procedimiento justo se deduce un resultado justo (Falacia Naturalista, Hume), se derivan dos evidentes problemas. En primer lugar, pudiera pensarse que si las partes están equitativamente situadas y por tanto, razonarían de forma similar, no existe base alguna sobre la cual haya “algo” que negociar. ¿Cuál es la base de ese acuerdo justo, si no existen intereses, preferencias o algún conocimiento de los partícipes?. De no haber a lo menos un interés contrapuesto, no hay debate, si no hay debate no hay acuerdo, ni mucho menos un acuerdo unánime.

El segundo problema, que se deriva del primero, es reconocer que cuando excluimos todas las características individualizadoras de una persona, éstas no se

presentan frente a “los otros” de manera “semejante”, sino de forma idéntica. ¿Cómo situar a personas de manera idéntica y seguir considerándolas diferentes?. Lo anterior no es posible, e incluso contradice la teoría de persona del propio Rawls, que reivindica la defensa y promoción de la diversidad y el pluralismo. El velo de la ignorancia diluye la pluralidad, impide la posibilidad de negociar “con otros” y de llegar a un acuerdo.

Conclusiones preliminares

De ser estas primeras intuiciones correctas, la posición originaria y los principios de la justicia (núcleo central de la teoría rawlsiana) no darían cuenta de un hombre que elige, sino que percibe; que no decide, sino que descubre. La posición original no sería un contrato entre hombres, sino un descubrimiento individual.

Si concluimos que un hombre descubre los principios de justicia, necesariamente tenemos que admitir que éstos son anteriores al supuesto contrato. Lo anterior, echa por tierra la pretensión de fundar arquidémicamente la validez moral de los principios (afirmación 7) pero, peor aún, nos releva los rasgos distintivos de una moral teleológica vinculada a una especial concepción del bien (la liberal), presentada bajo la pretensión de una moral deontológica donde prima la justicia (afirmación 8).

En estas condiciones no parece plausible, de buenas a primeras, estar dispuesto – además- a aceptar que estos principios, que se eligen una vez y para siempre, constituyan las reglas permanentes para la asignación de derechos, deberes básicos y la división de los beneficios sociales (afirmación 6).

De las ocho afirmaciones, sólo una queda en pié: la posición original constituye un acuerdo hipotético (afirmación 1). Sin embargo, queda cuestionada su utilidad práctica y teórica; como expresó el propio Rawls “no es necesario que algo parecido haya existido nunca...[y] ...puede darse el caso de que un acuerdo como éste no pudiera tener lugar nunca”.

Es cierto que Rawls ha variado considerablemente su opinión en sus obras posteriores (Liberalismo Político, por ejemplo). Sin embargo, siendo la “Teoría de la Justicia” una de las obras más influyentes del siglo XX (por cierto, y con distancia, el libro más citado), creo estos temas siguen teniendo intacta vigencia. En todo caso, como alguna vez escribió Agustín Squella, uno es libre de elegir a sus rivales; a lo que yo agregaría, y en la obra que estime conveniente.